



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**


RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN POR NO SUBSANACIÓN

San Salvador, a las nueve horas del día diez de julio de 2015, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2015-108**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de [REDACTED] en la cual solicita lo siguiente:

1. Número de solicitudes de inscripción de títulos de propiedad que no pudieron ser registradas (clasificadas por motivo del no registro)
2. Número de solicitudes de inscripción de títulos de propiedad de inmuebles rústicos que no pudieron ser registradas (por región geográfica) Respecto a la inscripción de títulos de propiedad de tierras transferidas por las tres fases de la Reforma Agraria:
3. Número de solicitudes de inscripción de títulos de propiedad del Sector Agropecuario Reformado que han sido registradas (por región geográfica)
4. Número de solicitudes de inscripción de títulos de propiedad del Sector Agropecuario Reformado que no pudieron ser registradas (clasificados por motivo del no registro)
5. Número de solicitudes de inscripción de títulos de propiedad del Sector Agropecuario Reformado no pudieron ser registrados (por región geográfica)

Y luego de haber notificado al solicitante el día seis de julio a las nueve horas con veintisiete horas por medio de correo electrónico, subsanar datos de la solicitud presentada y habiendo transcurrido los cinco días hábiles que dicta el Art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública, se Resuelve:

DENEGAR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA POR NO SUBSANACIÓN


Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez
Oficial de Información

